

**INSTRUCCIÓN DE SECRETARÍA**

Atendido el art. 21 de la ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como el art. 1.3 del R.D. 1174/87 de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, parece conveniente considerar:

Habiéndose observado que en ocasiones se inicia la ejecución de contratos administrativos, con anterioridad a la constitución de la garantía definitiva por el adjudicatario, conviene recordar que los arts. 55 y 42 de la ley 13/95, de Contratos de las Administraciones Públicas, disponen que será requisito necesario para la formalización de los contratos, la prestación por el empresario de las garantías previstas en la citada Ley, siendo causa de resolución la falta de constitución de la garantía definitiva, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación del contrato.

Por todo ello, procede que hasta que por la sección de Contratación y Suministros, se comunique a la Unidad administrativa responsable de la ejecución del contrato, que se ha constituido la garantía definitiva y se ha formalizado el contrato, se abstengan de tramitar su ejecución.

De la presente Instrucción se dará cuenta a las Unidades afectadas y producirá efectos desde la fecha de visado de conformidad del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación.

Valencia, 14 de octubre de 1999

Vº Bº y conforme

EL PRESIDENTE,

  
